

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15),  
SOBRE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.

Antecedentes

2. En la 22ª reunión del Comité de Flora, la Secretaría presentó nueve sugerencias para actualizar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables* como sigue:

*Cambiar el título de la resolución por Aplicación de la Convención a las especies arbóreas; añadir más códigos HS para tipos de madera o especies de árboles; incorporar una sección sobre identificación y análisis forense de especies arbóreas; añadir una sección sobre marcado y trazabilidad; incluir una sección sobre exportaciones e importaciones; incluir texto con las razones por las cuales algunas especies maderables no puede talarse y exportarse en el mismo año calendario; alentar a las Partes a fijar cupos de exportación voluntarios para cada especie; reflejar las preocupaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial a nivel de especie; indicar la necesidad de utilizar factores de conversión cuando se fijen los cupos de exportación para especies maderables o especies arbóreas; e indicar opciones sobre cómo proceder con los restos de madera resultantes de la tala o los cambios en el uso de la tierra.*

En respuesta, el Comité de Flora solicitó a la Secretaría que presentase un documento sobre posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (véase PC22 SR) en su 23ª reunión.

3. Las posibles enmiendas a varias secciones de la resolución se abordaron en los documentos PC23 Doc. 28 y PC24 Doc. 24, y se incluyeron también sugerencias adicionales de los documentos PC24 Doc. 15.1 y PC24 Doc. 21, así como consideraciones de los resultados de un posible nuevo código de origen propuesto en el documento PC24 Doc. 16.1. Tras las deliberaciones en un grupo de trabajo durante la reunión, el Comité de Flora, en su 24ª reunión (PC24, Ginebra, julio de 2018), acordó posibles enmiendas y recomendó que se abordasen en la 70ª reunión del Comité Permanente. El Comité acordó también examinar con más detalle la cuestión planteada en el párrafo 18 d) del documento PC24 Doc. 21, sobre autorizar la utilización de la tala anual permitida en vez del año de explotación, y las repercusiones para las Resoluciones Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre la gestión de los cupos de exportación establecidos nacionalmente; e invitó a la Secretaría a seguir examinando la forma de hacer más comprensible el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

4. Esas recomendaciones se examinaron en el documento SC70 Doc. 63. Durante las deliberaciones, miembros del Comité expresaron opiniones diversas sobre los elementos de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15). Algunos miembros del Comité y Partes expresaron su desacuerdo con la recomendación en la resolución de que cualquier Parte que intente presentar una propuesta de enmienda para una especie arbórea debería consultar con al menos cuatro de las organizaciones enumeradas en el cuadro que figura en el párrafo 1 de la resolución. Los miembros del Comité y las Partes señalaron que es posible que las organizaciones citadas no siempre tengan los conocimientos especializados correctos sobre determinadas especies arbóreas, o sean las organizaciones más apropiadas para consultar. Otras Partes señalaron que algunos otros elementos de la resolución se beneficiarían de mayor aclaración (como la redacción ambigua del párrafo f) de la resolución).
5. En relación con las enmiendas propuestas por el Comité de Flora, el Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes las enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), como figuran en los Anexos al presente documento (En el Anexo 1 figuran las enmiendas propuestas, y en el Anexo 2 una versión limpia de la misma). Los cambios son los siguientes:
  - a) sustitución de ‘maderables’ por ‘arbóreas’ en el título de la resolución, con los cambios correspondientes en el resto del texto, según proceda;
  - b) aclaraciones y correcciones de redacción en la sección ***En lo que respecta a las organizaciones internacionales***;
  - c) adición de una nueva sección ***En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas***; y
  - d) desplazamiento de la sección ***En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables***.

El Comité Permanente tomó nota también de las preocupaciones expresadas por Chile, Honduras y Perú acerca de la formulación de los requisitos en materia de consulta en el párrafo 1 a) y b) de la resolución y señaló además que otros elementos de la resolución podrían requerir mayor aclaración.

#### Recomendaciones

6. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables* y considerar si es preciso hacer enmiendas adicionales para responder, en particular, a las preocupaciones expresadas en relación con el párrafo 1a) y b) de la resolución.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) que se indican en el Anexo 1 y recomendadas por el Comité Permanente. Además, la Secretaría ha considerado la intención y la redacción del párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15). La finalidad original de ese párrafo era tener en cuenta algunos aspectos específicos del comercio internacional de madera y productos de madera que justificaban, en algunos casos determinados, desviaciones en la aplicación de las disposiciones generales establecidas en la Resolución 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. Asimismo, la Resolución 12.3 (Rev. CoP17) incluye una sección específica, la sección XI *En lo que respecta a los permisos y certificados para especies maderables incluidas en los Apéndices II y III con la anotación “Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera”*, en la que se especifican más detalladamente disposiciones específicas para el comercio de madera y productos de madera.
- B. En ambas resoluciones, la sección mencionada se aplica a aquellos casos en que la validez del permiso de exportación o certificado de reexportación puede prolongarse más allá del plazo fijado de seis meses a partir de la fecha en que fue expedido o bien deberían aplicarse procedimientos específicos para el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación. Sin embargo, a diferencia del párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), la sección XI de la Resolución 12.3 (Rev. CoP17) se limita estrictamente a trozas, madera aserrada o chapas de madera. Dado que se centra en los permisos

y certificados, tampoco incluye ninguna disposición que especifique las desviaciones en la aplicación de las disposiciones en las propuestas de inclusión de especies arbóreas.

C. La Secretaría señala lo siguiente:

- i) en su 24ª reunión, el Comité de Flora no pudo comprender la intención de este párrafo, que parece indicar que no se requiere la labor del Comité de Flora de la CITES;
- ii) la Secretaría no recuerda ninguna instancia en que las disposiciones del párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) se mencionaran específicamente en las propuestas de inclusión; y
- iii) la Secretaría confirma que las disposiciones especiales para prolongar el plazo de validez o cambiar el destino del permiso de exportación o el certificado de reexportación están justificadas para las trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera, como se contempla en la Resolución 12.3 (Rev. CoP17). Sin embargo, la Secretaría se inclina por pensar que esas disposiciones especiales no están justificadas para otros productos arbóreos altamente procesados, por lo que se obviaría la necesidad de incluir el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).

D. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) que figuran en el Anexo 1 del presente documento, suprimiéndose el párrafo 1) f) de la resolución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el párrafo C anterior.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15), SOBRE  
*APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES*

(texto suprimido aparece tachado; nuevo texto subrayado; texto desplazado subrayado dos veces)

**Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15~~8~~)**  
***Aplicación de la Convención a las especies ~~maderables~~ arbóreas***

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que esa información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la Interpretación de los Apéndices I, II y III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual de madera y utilicen unidades de medida normalizadas;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para los nombres vernáculos y los nombres científicos correspondientes de las especies ~~maderables~~ arbóreas, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies ~~maderables~~ arbóreas, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que esas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies maderables arbóreas incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de esos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies maderables arbóreas boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies maderables arbóreas aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies maderables arbóreas que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

##### 1. RECOMIENDA que:

##### ***En lo que respecta a las organizaciones internacionales***

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie maderable arbórea (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

<b>Acrónimos</b>	<b>Organización internacional</b>	<b>Datos</b> <b>B = Datos biológicos</b> <b>T = Datos comerciales</b>	
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IWPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
PNUMA-CMCM	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
UICN	UICN – Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

\* Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.

b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies maderables arbóreas, y a fin de poder inclusive para aplicar el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)<sup>1</sup>, la Secretaría solicite la opinión de la OIMT, FAO, OIMT y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes, según proceda;

### **En lo que respecta a las partes y derivados**

c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS 44.032<sup>2</sup>);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (código HS 44.06<sup>42</sup>, código HS 44.07<sup>42</sup>);

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS44.08<sup>42</sup>); y

---

<sup>1</sup> Corregida por la Secretaría después de las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: al principio se hacía referencia a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

<sup>2</sup> HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas

44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

† Subtítulo de la nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:

Abura, Caoba africana, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, **Caoba**, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiana, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

iv) Madera contrachapada

constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13<sup>42</sup>, código HS 44.12.14<sup>42</sup>, y código HS 44.12.22<sup>42</sup>); y

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

***En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies maderables arbóreas***

- e) en las propuestas para incluir especies maderables arbóreas en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse; y
- f) cuando esas partes y derivados no sean trozas, madera aserrada o chapas de madera, el autor de la propuesta proponga también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17)<sup>1</sup> en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación;

***En lo que respecta a la definición de “reproducida artificialmente”***

- g) la madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17);

***~~En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables~~***

- ~~h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y~~
- ~~i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos;~~

***En lo que respecta a las especies maderables arbóreas objeto de preocupación***

- ~~jh) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies maderables arbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación su situación biológica y sus requisitos silvícolas; y~~

***En lo que respecta al establecimiento de cupos de exportación para especies maderables arbóreas***

- ~~ji) aun respetando plenamente los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención, las Partes exportadoras de especímenes de madera de especies incluidas en el Apéndice II consideren el establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación nacionales para esas exportaciones;~~

***En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas***

- ~~ji) las Partes reconozcan la importancia fundamental de la identificación de la madera y el continuo desarrollo de técnicas analíticas avanzadas de identificación de la madera y herramientas operativas para la aplicación exitosa de la CITES a las especies maderables;~~

- k) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para crear y mantener colecciones de muestras de madera y faciliten el intercambio de muestras de madera y la información de la base de datos conexas, incluyendo directrices para la recolección de muestras de madera, y ponerlas a disposición para apoyar la identificación de la madera y el desarrollo de metodologías analíticas y protocolos de identificación para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y especies similares; y
- l) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para desarrollar prioridades compartidas para la identificación de la madera, inclusive las especies prioritarias, y para desarrollar técnicas de identificación, incluyendo análisis de ADN, análisis químicos e imágenes de química, espectroscopia del infrarrojo cercano (NIRS), espectrometría de masas de análisis directo en tiempo real (DART), e identificación macro y microscópica de muestras de madera y fibras;-

**En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables arbóreas**

- hm) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y
- in) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables arbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos;-

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15), SOBRE  
*APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES*

(versión en limpio)

**Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18)**  
***Aplicación de la Convención a las especies arbóreas***

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que esa información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la Interpretación de los Apéndices I, II y III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual de madera y utilicen unidades de medida normalizadas;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para los nombres vernáculos y los nombres científicos correspondientes de las especies arbóreas, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies arbóreas, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que esas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies arbóreas incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de esos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies arbóreas boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies arbóreas aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies arbóreas que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

##### 1. RECOMIENDA que:

##### ***En lo que respecta a las organizaciones internacionales***

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie arbórea (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

<b>Acrónimos</b>	<b>Organización internacional</b>	<b>Datos</b> <b>B = Datos biológicos</b> <b>T = Datos comerciales</b>	
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IWPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
PNUMA-CMCM	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
UICN	UICN – Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

\* *Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.*

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies arbóreas, inclusive para aplicar el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)<sup>3</sup>, la Secretaría solicite la opinión de la FAO, OIMT y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes;

### **En lo que respecta a las partes y derivados**

- c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS 44.032<sup>4</sup>);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (código HS 44.06<sup>42</sup>, código HS 44.07<sup>42</sup>);

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS44.08<sup>2</sup>); y

---

<sup>3</sup> *Corregida por la Secretaría después de las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: al principio se hacía referencia a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).*

<sup>4</sup> *HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:*

44.03 *Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada*

44.06 *Traviesas de madera para vías férreas o similares*

44.07 *Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm*

44.08 *Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm*

44.12.13 *Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †*

44.12.14 *Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas*

44.12.22 *Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †*

† *Subtítulo de la nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:*

*Abura, Caoba africana, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, **Caoba**, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiana, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.*

iv) Madera contrachapada

constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13<sup>2</sup>, código HS 44.12.14<sup>2</sup>, y código HS 44.12.22<sup>2</sup>); y

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

***En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies arbóreas***

- e) en las propuestas para incluir especies arbóreas en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse; y
- f) cuando esas partes y derivados no sean trozas, madera aserrada o chapas de madera, el autor de la propuesta proponga también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17)<sup>1</sup> en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación;

***En lo que respecta a la definición de “reproducida artificialmente”***

- g) la madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17);

***En lo que respecta a las especies arbóreas objeto de preocupación***

- h) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies arbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación su situación biológica y sus requisitos silvícolas; y

***En lo que respecta al establecimiento de cupos de exportación para especies arbóreas***

- i) aun respetando plenamente los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención, las Partes exportadoras de especímenes de madera de especies incluidas en el Apéndice II consideren el establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación nacionales para esas exportaciones;

***En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas***

- j) las Partes reconozcan la importancia fundamental de la identificación de la madera y el continuo desarrollo de técnicas analíticas avanzadas de identificación de la madera y herramientas operativas para la aplicación exitosa de la CITES a las especies maderables;
- k) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para crear y mantener colecciones de muestras de madera y faciliten el intercambio de muestras de madera y la información de la base de datos conexas, incluyendo directrices para la recolección de muestras de madera, y ponerlas a disposición para apoyar la identificación de la madera y el desarrollo de metodologías analíticas y protocolos de identificación para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y especies similares; y
- l) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para desarrollar prioridades compartidas para la identificación de la madera, inclusive las especies prioritarias, y para desarrollar técnicas de identificación, incluyendo análisis de ADN, análisis químicos e imágenes de química, espectroscopia del infrarrojo cercano (NIRS), espectrometría de masas de análisis directo en tiempo real (DART), e identificación macro y microscópica de muestras de madera y fibras;

***En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies arbóreas***

- m) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y
- n) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Los autores de este documento estiman que las repercusiones sobre los recursos asociadas con las modificaciones propuestas a la resolución son mínimas y pueden absorberse con cargo al presupuesto ordinario y las funciones de la Secretaría.